

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 9 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Miguel Alfonso Zuluaga Muñoz contra Norby Acevedo Rincón, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00477-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo, que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Norby Acevedo Rincón y a favor de Miguel Alfonso Zuluaga Muñoz, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. LC-218882361 con fecha de vencimiento del 15 de noviembre de 2018.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 15 de noviembre de 2017 y hasta el 15 de noviembre de 2018, los que se ordena liquidar a la tasa del 1,5% mensual conforme al tenor literal del título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Ley.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 16 de noviembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Edison Aristizábal Mejía portador de la T.P. 122.250 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf3ffa3f3c8fa3db51353e7d126fd441bb3c6511e424f5a324ac1cb0d86cb0
21**

Documento generado en 17/11/2020 12:22:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**